

*Suel*

San Bernardo, quince de Noviembre de dos mil dieciocho.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE;

A fojas 48, Luisa Marisol Ángel Valdivia, dueña de casa, domiciliada en Pasaje Cerro La Cruz n°14.601, Depto. 31, de la comuna de San Bernardo, Santiago, interpone denuncia infraccional en contra de CGE Distribución S. A., representada por su administrador o jefe de oficina, cuyo nombre y profesión ignora, todos domiciliados en América 663, de la ciudad de Santiago, por infringir a su respecto la ley de protección de los derechos del consumidor n° 19.496; solicitando sea condenada al máximo de las multas contempladas por la Ley, con costas. En el primer Otrosí, la denunciante deduce demanda civil de indemnización de perjuicios, a objeto que el proveedor antes mencionado sea condenado a pagarle los daños ocasionados, los que avalúa en \$975.700, por concepto de daño emergente y moral, más reajustes, intereses y expresa condena en costas.

A fojas 51, doña Luisa Marisol Ángel Valdivia, antes individualizada, rectificó las acciones de autos, señalando que su domicilio corresponde al del Pasaje Cerro La Cruz n°14.601, Depto. 31, villa Andes III, comuna de San Bernardo, en tanto que el domicilio de la denunciada es América n°663, de la comuna de San Bernardo.

A fojas 53, comparece doña Luisa Marisol Ángel Valdivia, antes individualizada, quien expresa que en el año 2010, dejaron de llegarle las boletas y concurría permanentemente a la sucursal a reclamarlas, nunca dejó reclamos por escrito respecto de ello. Pasaron dos o tres meses sin llegar la boleta, al llegar la primera venía



COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL  
San Bernardo, 08 de mayo de 2018

por un monto de \$500.000 aproximadamente. Se acercó a reclamar por el monto y pidió que revisaran el medidor pero nunca le indicaron que eso tenía un costo de \$5.000, no tuvo como pagar, estaba en malas condiciones económicas. Tuvo que repactar la deuda, haciendo un convenio por tres años, pagando cuotas de \$10.000, además de pagar la cuenta mensual. Posteriormente, el año 2014, bajo amenaza de corte de energía se le instó a hacer un nuevo convenio de pago, no recuerda la suma exacta, parece que era \$1.000.000, pero pagaba y no bajaba la deuda. A la fecha de esta declaración, agosto de 2017, mantiene una deuda por \$956.600.- y le ofrecen un nuevo convenio. Debido a esto, pagó solo el consumo del mes por la cantidad de \$27.251. En Noviembre del año pasado concurren a revisarle el medidor, señalándole que estaba en buenas condiciones, no le entregaron copia del informe técnico. Agrega que en el mes de mayo de 2017, realizó un reclamo en la Sec, el que no fue acogido. Hace unos años llegaron y cambiaron el medidor, sin darle aviso, desde ese momento cree que empeoró la situación, fueron más alzas. Finaliza señalando que necesita que se ajuste la deuda, poder revisar la cuenta y recibir buena información, ya que va a reclamar y no le dan comprobante del reclamo.

A fojas 55, rola el acta de notificación de la denuncia y demanda de autos a CGE Distribución S. A.

A fojas 67, se llevó a cabo la audiencia de estilo, con la sola asistencia de la denunciante y demandante Luisa Marisol Ángel Valdivia. En esta oportunidad la denunciante rindió prueba documental y en rebeldía de la parte denunciada de CGE Distribución S. A., no se produjo conciliación.

COPIA CONFORME CON SU

San Bernardo, 02

may 2017



A fojas 81, se ordena despachar oficio a CGE Distribución S. A., solicitando el estado de cuenta e historial de reclamos correspondiente a la denunciante de autos.

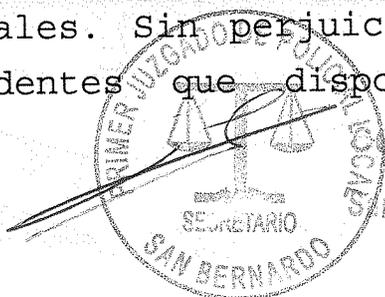
A fojas 83 y siguientes, se agrega al proceso oficio respuesta de CGE Distribución S. A., acompañando estado de cuenta de la denunciante, al 08 de Enero de 2018, e informando que, en el periodo Enero de 2010 a Julio de 2017, este cliente no registra reclamaciones en su base de datos y solo se consigna una orden de desconexión y dos solicitudes de cambio de nombre.

A fojas 123, se ordenó que ingresaran los autos para fallo.

A fojas 124, se ordenó como medida para mejor resolver que la denunciada acompañara un cuadro explicativo del desarrollo de la deuda de la denunciante, desde el año 2016 a la fecha, consumos facturados y montos efectivamente cancelados.

A fojas 127, atendido el tiempo transcurrido, sin recibir respuesta de lo solicitado a la parte denunciada en fojas 124, se ordena oficiar a la Superintendencia de electricidad y combustibles, a objeto que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento inmediato.

A fojas 130, se agrega al proceso oficio respuesta de la Superintendencia de electricidad y combustibles, dando cuenta que no se encuentra dentro del ámbito de su competencia hacer cumplir las órdenes judiciales. Sin perjuicio de lo anterior, revisados los antecedentes que dispone la Superintendencia, no se



COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

Bernardo, A.S. de marzo de 2018

encontraron reclamos o presentaciones efectuadas por doña Luisa Marisol Ángel Valdivia, en contra de CGE Distribución S. A.

A fojas 134, se ordenó que rigiera el decreto de autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO;

A.- RESOLUCIÓN DEL ASPECTO INFRACCIONAL:

1º) Que, se ha seguido esta causa a los efectos de determinar la responsabilidad infraccional que pudiese afectar la empresa CGE Distribuidora S.A., antes individualizada, en los hechos expuestos en la denuncia de autos;

2º) Que, fundando sus acciones la denunciante expuso en fojas 48 y en su indagatoria de fojas 53, que en el año 2010, dejaron de llegarle las boletas y concurría permanentemente a la sucursal a reclamarlas, nunca dejó reclamos por escrito respecto de ello. Pasaron dos o tres meses sin llegar la boleta, al llegar la primera venía por un monto de \$500.000 aproximadamente. Se acercó a reclamar por el monto y pidió que revisaran el medidor pero nunca le indicaron que eso tenía un costo de \$5.000, no tuvo como pagar, estaba en malas condiciones económicas. Tuvo que repactar la deuda, haciendo un convenio por tres años, pagando cuotas de \$10.000, además de pagar la cuenta mensual. Posteriormente, el año 2014, bajo amenaza de corte de energía se le instó a hacer un nuevo convenio de pago, no recuerda la suma exacta, parece que era \$1.000.000, pero pagaba y no bajaba la deuda. A la fecha de esta declaración, agosto de 2017, mantiene una deuda por \$956.600.- y le ofrecen un nuevo convenio. Debido a esto, pagó solo el consumo del mes por la cantidad de \$27.251. En Noviembre del año pasado concurren a revisarle el

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL  
San Bernardo, 08 de mayo de 2017



medidor, señalándole que estaba en buenas condiciones, no le entregaron copia del informe técnico. Agrega que en el mes de mayo de 2017, realizó un reclamo en la Sec, el que no fue acogido. Hace unos años llegaron y cambiaron el medidor, sin darle aviso, desde ese momento cree que empeoró la situación, fueron más alzas. Finaliza señalando que necesita que se ajuste la deuda, poder revisar la cuenta y recibir buena información, ya que va a reclamar y no le dan comprobante del reclamo;

3°) Que, emplazada en forma legal de las acciones deducidas, la denunciada no compareció al comparendo de estilo. Con ello, dejó de contestar la acción infraccional y civil deducidas en su contra. En vista de lo anterior, la resolución de la presente causa se fundamentará en los elementos de prueba aportados por la denunciante y agregados a requerimiento del Tribunal;

4°) Que, a los efectos de acreditar las infracciones denunciadas, la actora acompañó en el proceso los siguientes documentos; a) En fojas 01 a 46, un conjunto de boletas de consumo emitidas por CGE Distribución S.A., correspondientes a los años 2016 y 2017, entre ellas, la emitida con fecha 29 de Junio de 2017, n°167134976, en la cual se informa que la denunciante, mantenía para dicho mes una deuda ascendente a \$975.700, entre cuyos componente principales, se encuentran \$44.736, por concepto de consumo, \$593.339, como saldo de convenio y por otro saldo anterior \$336.010, manteniendo un promedio de consumo superior a 230 KWH mensuales. b) En fojas 57 a 66, boletas de consumos correspondientes a los meses de Agosto, Julio y Mayo de 2017, en las cuales se registra, una deuda por convenio de \$593.339 y por saldo anterior \$336.010;



COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL  
San Bernardo, 08 de mayo de 2018

5°) Que, a requerimiento del tribunal, a fojas 83 y siguientes, se agregó al proceso un estado de cuenta correspondiente a los servicios contratados por la denunciante. En este informe, emitido por la empresa denunciada, se da cuenta de los movimientos registrados entre el mes de Febrero de 2016 a Enero de 2018, consignándose una deuda por convenio de \$593.339, el cual data del mes de Diciembre de 2013;

6°) Que, la prueba aportada al proceso, la cual ha sido apreciada de acuerdo a las reglas de la sana crítica, no ha permitido a esta Sentenciadora formarse convicción respecto a la conducta infraccional que se imputa a la denunciada. En efecto, si bien se demostró con las boletas del servicio agregadas en el proceso, que durante un largo periodo la denunciante ha mantenido convenios de pago con la empresa CGE, para conservar el suministro de energía en su domicilio, lo que ocurrió durante los años 2014 al 2017, con ninguno de los comprobantes aportados, se demostró que haya cancelado totalmente su deuda. Además, no se demostró que el medidor instalado en el domicilio de la denunciante haya sido cambiado sin su consentimiento o que éste instrumento no registrara adecuadamente los consumos de energía. Finalmente, la denunciante no aportó prueba alguna para acreditar que por la situación de cobros excesivos o injustificados, ingresó un reclamo ante el órgano técnico y regulador como es la Superintendencia de electricidad y combustibles. Por lo antes expuesto, en definitiva corresponderá rechazar la denuncia de autos, en todas sus partes.

B.- RESOLUCION DEL ASPECTO CIVIL:

7°) Que, en fojas 48, la cual rectificó a fojas 51, doña Luisa Marisol Ángel Valdivia, antes individualizada, dedujo demanda civil de indemnización de

COPIA COMPONEN CON

San Bernardo, 08 de marzo



perjuicios, en contra de CGE Distribución S. A., representada por su administrador o jefe de oficina, cuyo nombre y profesión ignora, para que sea condenada a pagarle los daños ocasionados, los que avalúa en \$975.700, por concepto de daño emergente y moral, más reajustes, intereses y expresa condena en costas;

8°) Que, al analizar la responsabilidad contravencional, ya se concluyó que debido a la insuficiencia de la prueba aportada al proceso esta Sentenciadora no se ha formado convicción respecto de la conducta infraccional que se imputa a la empresa demandada, por lo que la denuncia infraccional de autos será rechazada en todas sus partes. En razón de no haberse establecido la conducta infraccional denunciada y como consecuencia de ello, una relación de causalidad entre los hechos denunciado y los perjuicios demandados, respecto de los cuales igualmente no se aportó prueba legal y suficiente, necesariamente la demanda civil deducida en autos, será rechazada en su totalidad;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13, 14, y 15 de la Ley 15.231; Arts. 14 y 17 de la Ley 18.287, Arts. 1698 y 2329 del Código Civil y Arts.- 3° letra e, 12, 23, 26, 50 y siguientes de la Ley 19.496.

SE DECLARA:

a) Que, no se hace lugar a la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios, deducidas en fojas 48 y rectificadas en fojas 51 de autos.

b) Que, cada parte pagará sus costas.

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 08 de mayo 2018



Anótese, notifíquese, comuníquese a Sernac y archívense los autos en su oportunidad.

Rol n° 6.544-5-2017.

DECRETADA POR DOÑA INES ARAVENA ANASTASSIOU. JUEZ TITULAR.

AUTORIZADA POR DON EDUARDO CUEVAS GARCÍA. SECRETARIO TITULAR.

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 08 de mayo de 2019



col. 510; que he nter en lo que se  
encuentra firme y ejecutoriada  
San Bernardo, 7 Mayo 2019

*[Handwritten signature]*  
Suces  
adiv

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL  
San Bernardo, 08... de mayo...



